



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 79 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210009100	Divisorios	Edwin Alberto Saldarriaga Correa	Maria Elvia Correa Garcia	18/05/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120160036800	Ejecutivo Hipotecario	Abel Arsenio Rios Bedoya	Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas	18/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Cuentas Secuestre Requiere Demandante
05376311200120180027500	Ejecutivo Hipotecario	Claudia Patricia Ceballos Soto	Rocas De Antioquia Sas	18/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Secuestre
05376311200120210003700	Ejecutivo Hipotecario	Maria Resfa Jimenez Zuluaga	Trujillo Guzman Ltda	18/05/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120190000900	Ordinario	Julio De Jesús Toro Gutierrez	Sociedad Brilladora Esmeralda Ltda En Liquidacion, Departamento De Antioquia	18/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9bd43c68-d23f-4d1f-a133-58b68bb9b14b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 79 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200021000	Ordinario	Luis Alfredo Cortes Bedoya	Constructora J.J.J Sas	18/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Demanda
05376311200120210008700	Ordinario	Nelson Enrique Valencia Ordoñez Y Otro	Miryam Cristina Suarez Montoya	18/05/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	18/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	18/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documento Al Expediente Requeire Parte Demandante
05376311200120190026300	Verbal	Parroquia Nuestra Seora Del Carmen	Casa De Beneficencia De La Ceja, Personas Indeterminadas	18/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9bd43c68-d23f-4d1f-a133-58b68bb9b14b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 79 De Miércoles, 19 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190028900	Verbal	Fabio Hernan Moncada Angel	Ana Maria Uribe Villa	18/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Constancia De La Consignación Efectuada Por La Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 19 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

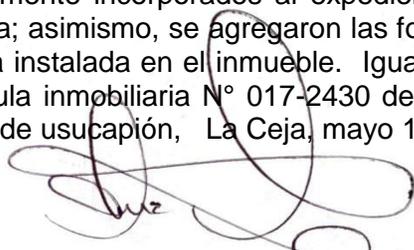
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9bd43c68-d23f-4d1f-a133-58b68bb9b14b

**INFORME:** Señora Jueza, venció el término de traslado de la demanda al curador ad-litem de la parte demandada CASA DE LA BENEFICENCIA DE LA CEJA y PERSONAS INDETERMINADAS, quien al contestar la demanda no formuló excepción alguna. Los oficios por medio de los cuales se informó la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras ANT , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se encuentran debidamente incorporados al expediente digital con las respectivas constancia de entrega; asimismo, se agregaron las fotografías del inmueble en las que se observa la valla instalada en el inmueble. Igualmente se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-2430 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, objeto de usucapión, La Ceja, mayo 18 de 2021



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
Demandados	CASA DE LA BENEFICENCIA DE LA CEJA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00263 00
Procedencia	Reparto
Asunto	CITA AUDIENCIA.

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día ocho (8) de julio del año 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberá absolver el representante legal de la parte demandante, formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio pedido por el curador ad-litem de la parte demandada, el cual será absuelto por el representante legal de la parte demandante

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole

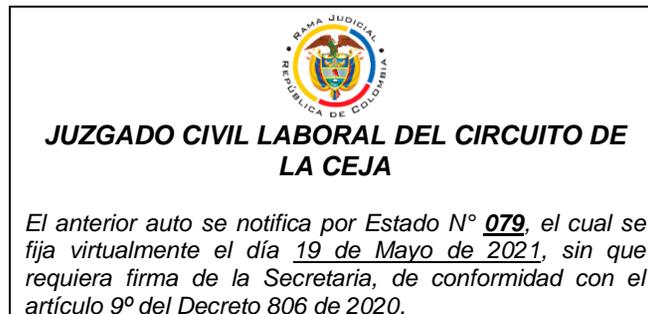
probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09885600bbadad2085945fd6c264f175439deb91d4434b8b91cbe387c67e4f9**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:57 PM



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FABIO HERNÁN MONCADA ÁNGEL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MARÍA URIBE VILLA Y OTRAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2019 00289 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO</b>

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las litisconsortes necesarias la constancia de la consignación efectuada por la parte demandante, correspondiente al valor conciliado en la audiencia celebrada en este Despacho el día 06 de mayo del año que avanza.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9d556f66330abcf4bd7a14371a5468e8cb517f771e6ff47762e8a0d9016a67**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:58 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento al requisito de la demanda, que venció el día cuatro (04) de mayo de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido, junto con el auto que inadmitió la demanda, de manera simultánea al correo electrónico [johnwj13@hotmail.com](mailto:johnwj13@hotmail.com), correspondiente a la parte demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ALFREDO CORTES BEDOYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONSTRUCTORA J.J.J. S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00210 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término concedido en auto anterior, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluida la laboral, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada, este Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **LUIS ALFREDO CORTES BEDOYA** en contra de **CONSTRUCTORA J.J.J. S.A.S.**, representada legalmente por JOHN WILLIAM JIMÉNEZ CASTRO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 13 del CPT y la SS, toda vez que la pretensión correspondiente al reintegro no es susceptible de fijación de cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de los mismos.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Decreto 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020).

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**SEXTO: REQUERIR** a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **079**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02cf8d76f5f5db6c57b0adeb4e532d43ea61ae761afaecfb112c903094d4f0b**

Documento generado en 18/05/2021 12:37:57 PM



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00241 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA DOCUMENTO AL EXPEDIENTE – REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

Dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes agréguese al expediente la respuesta al oficio Nro. 147 del 26 de marzo de 2021, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que indique a este Despacho las gestiones adelantadas respecto al oficio Nro. 151 del 26 de marzo de 2021 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, para efectos de la inscripción de la demanda, el cual fue remitido tanto al correo electrónico de esa dependencia judicial, como al procurador judicial del demandante el día 08 de abril de los corrientes.

De igual manera, se requiere a dicho profesional del derecho para que proceda con la instalación de la valla, conforme a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, aportando al expediente las pruebas correspondientes.

Las cargas procesales antes referidas, deberán realizarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af4ef534032807b96c8b7d877412c438f60b9237a6acb7ea8970724229c2f4**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:58 PM



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	MARIA RESFA JIMENEZ ZULUAGA
Demandado	TRUJILLO GUZMAN LIMITADA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00037 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte accionante por medio del cual acredita que le envió a la sociedad demandada TRUJILLO GUZMAN LIMITADA (correo electrónico: [otrujillop@hotmail.com](mailto:otrujillop@hotmail.com)), la demanda, anexos y mandamiento de pago, es preciso que para tenerla notificada personalmente, allegue constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 079, el cual se fija virtualmente el día 19 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8259b8d544d05de16a222da4422974a2b79cdd76a087efd9221bceb5f9b9ac90**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:58 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día cinco (05) de mayo del año que avanza, radicó en el correo institucional de este Despacho memorial de subsanación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD</b>	<b>CIVIL</b>
	<b>EXTRACONTRACTUAL</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ Y OTRA</b>	
<b>DEMANDADO</b>	<b>MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00087 00</b>	
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>	
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>	

Visto el informe secretarial anterior, y una vez estudiado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del veintisiete (27) de abril de 2021, se advierte por parte de esta funcionaria judicial que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar.

1. En la pretensión cuarta no se indicó a favor de quién o quiénes se solicita la indemnización por lucro cesante.
2. La suma relacionada en el juramento estimatorio por concepto de daño emergente no concuerda con la solicitada en la pretensión tercera por el mismo concepto, así como tampoco se compadece con los hechos que hacen relación a este ítem. De igual manera, se incluyen como daño emergente los gastos para el traslado de la familia a la nueva vivienda, lo cual no tiene sustento en ninguno de los hechos de la demanda.

3. Ni en los hechos, ni en las pretensiones, así como tampoco en el juramento estimatorio se indica el rango de fechas por los cuales se está solicitando el lucro cesante, referido a *“Por los frutos civiles dejados de percibir por el arrendamiento del local del primer nivel a razón de un valor de dos millones de pesos (2.000.000). Por el arrendamiento del inmueble en el que actualmente vive la familia arrendada por un valor de novecientos mil pesos ml (\$900.000)”*.
4. No se indica el fundamento jurídico de la indemnización solicitada en la pretensión sexta de la demanda.

Así las cosas, se puede concluir que no se cumplen con la totalidad de los requisitos de admisibilidad de la demanda, razón por la cual se impondrá el rechazo de la misma y el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueven NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ y CLAUDIA PATRICIA OSORIO RÍOS en contra de MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **079**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d4cc9260ab5591759a941151df6d66b4043312ec6b86a37158024ba15ab57**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:59 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el término concedido a la parte demandante para cumplir con el requisito previo a la admisión de la demanda venció el día siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), empero, la parte interesada no acreditó el cumplimiento del mismo. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<i>DIVISORIO POR VENTA</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>EDWIN ALBERTO SALDARRIAGA CORREA</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>MARIA ELVIA CORREA GARCÍA</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2021-00091 00</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>RECHAZA DEMANDA</i>

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada no aportó el avalúo catastral actualizado del bien inmueble de propiedad de los demandantes, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-0008282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, conforme a lo ordenado mediante auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, y dado que no puede esta funcionaria judicial establecer la competencia para conocer de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto por numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., se impondrá el rechazo de la misma.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda divisoria que promueve EDWIN ALBERTO SALDARRIAGA CORREA en contra de MARIA ELVIA CORREA GARCÍA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **079**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25279ecdb99a4f0f2fe8ce27792faf96c577a84e83a51bf253d78c7ece74d49**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:59 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S.
Demandado	ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S.
Radicado	053763112001 2016 00368 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE – REQUIERE DEMANDANTE

El auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en el asunto de la referencia CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, allega cuentas definitivas de su gestión de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el art. 500 inciso final del C.G.P.

De otro lado tenemos que, el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de 5 bienes inmuebles, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de una de las demandadas, y el embargo de dineros depositados en las cuentas bancarias.

Al respecto, señala el Art. 599 del C.G.P. que al decretarse los embargos y secuestros “...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas ...”

Por tal motivo, se requiere al memorialista para que escoja los bienes sobre los cuales pretende las medidas cautelares, atendiendo lo ordenado en la norma transcrita, toda vez que la solicitud en la forma como fue planteada resulta excesiva y desproporcional, y es deber del Juez limitarlo a lo necesario.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **079**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ce841e91ea354897175d565abf31829fba0579803650ee2175181b644287e**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:56 PM



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandantes	CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS SOTO
Demandada	ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00275 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE

Teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas realizada por el secuestre actuante CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, el Despacho le imparte aprobación.

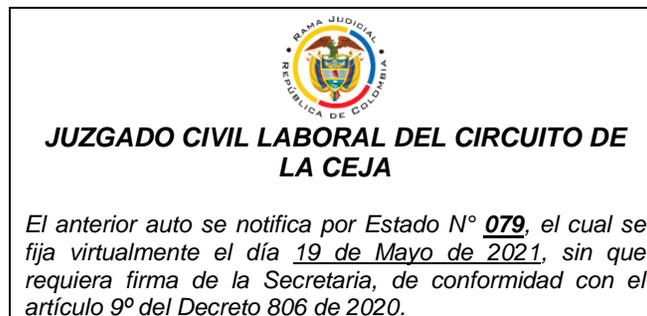
Como honorarios definitivos se señala la suma de \$500.000.00, que debe cancelar la parte demandada condenada en costas.

**NOTIFIQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

1



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea6b101f7523072b64f4a8e670705dd8d756e476bfef91bcf8b50e6970ee119**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:56 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a rehacer la liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto del 03 de mayo de 2021, las cuales están a cargo de las demandadas y a favor del demandante, así:

### **COSTAS A CARGO DE BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:**

Agencias en derecho 1ra Instancia .....	\$883.000
Costas.....	\$ 98.510
- Diligencias Notificación (fls. 67, 119, 68(sic), 137).....	\$46.150
- Emplazamiento (fls. 134).....	\$52.360
<b>TOTAL: .....</b>	<b>\$981.510</b>

### **COSTAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:**

Agencias en derecho 1ra Instancia .....	\$640.317
No hay gastos acreditados	
<b>TOTAL: .....</b>	<b>\$640.317</b>



**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO DE JESÚS TORO GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADO</b>	BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2019-00009 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Página 2 de 2

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b137a0bca45e7bd77f484b293969712650f1fad891298f030e48cca6609056fd**

Documento generado en 18/05/2021 12:01:57 PM